1. Objetivo

Proporcionar los elementos necesarios a seguir en el reporte, análisis y resolución de casos de deshonestidad académica, pretendiendo se convierta este documento en un soporte para quienes al interior de la Universidad de Monterrey tienen la responsabilidad de aplicar consecuencias en el ámbito de la integridad académica, así como aquellos interesados en activar el recurso de apelación previsto en el Código de Honor.

2. Alcance

El presente documento aplica para los estudiantes inscritos en la Universidad de Monterrey (Bachillerato, Profesional y Posgrado), incluyendo aquellos que se encuentran en estancias temporales como visitantes, invitados o participantes en proyectos específicos.

3. Términos

3.1. **Audiencia o paneles de audiencia:** sesión celebrada por miembros de un Órgano de Integridad o del Tribunal de Honor para revisar un caso o resolver un recurso de apelación, según corresponda. En ella se analizan evidencias y de ser necesario se podrán escuchar testimonios de personas involucradas en cada caso.

3.2. **Código:** Código de Honor.

3.3. **Correo electrónico institucional:** servicio que permite el intercambio de mensajes e información oficial a través de sistemas de comunicación electrónicos entre personas, provisto por la Universidad de Monterrey.

3.4. **Deshonestidad Académica:** cualquier falta a la integridad académica referidas en el Capítulo IV del Código de Honor.

3.5. **Educador par:** estudiante designado con base al proceso de selección definido por el Centro de Integridad.

3.6. **Evidencia:** documentación y/o argumentación que da pruebas de la veracidad de una afirmación sobre un hecho. Se resguarda de manera digital en el Centro de Integridad.

3.7. **Marca de deshonestidad académica:** Es el registro del acto de deshonestidad académica que se hace en el expediente académico del estudiante implicado (en lo sucesivo marca DA).

3.8. **Miembro de la comunidad universitaria:** personal docente y/o administrativo UDEM, estudiante, exalumno o padre o madre de familia de la Universidad de Monterrey.

3.9. **Órganos de integridad:** son los órganos colegiados en primera instancia que se encargan de analizar casos, definir la gravedad de las faltas y asignar las consecuencias apropiadas, competencia del Código de Honor. Se integra por:

3.9.1. Comité de Integridad Académica: analizará aquellas infracciones clasificadas como faltas menores (de acuerdo con el anexo Clasificación base de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta).

3.9.2. Consejo de Honor: analizará aquellas infracciones clasificadas como faltas graves (de acuerdo con el anexo Clasificación base de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta), sus resoluciones podrían ser motivo de apelación.

3.10. **Resolución:** Documento utilizado para informar sobre la resolución de un Órgano de Integridad y del Tribunal de Honor en relación con un caso de deshonestidad académica o a un recurso de apelación.
3.11. **Recurso de apelación:** Manifestación escrita o digital hecha por el estudiante implicado el caso, o bien por quien presentó el reporte de incidente, con respecto a una resolución emitida por los Órganos de Integridad.
3.12. **Reporte de incidente:** Notificación escrita o digital hecha por cualquier miembro de la comunidad universitaria y enviada al Centro de Integridad para informar sobre una supuesta falta a la integridad académica, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento de Gestión de casos de Deshonestidad Académica.
3.13. **Seminario de Integridad Académica UDEM:** Programa de formación de estudiantes que tiene como objetivo sensibilizar sobre las consecuencias de la deshonestidad académica, habilitarlos en competencias básicas de trabajo académico e inteligencia emocional y motivar el desarrollo de hábitos éticos de trabajo académico.
3.14. **Tribunal de Honor:** es el órgano colegiado, en segunda instancia, que atenderá el recurso de apelación sobre aquellas decisiones acordadas por los Órganos de Integridad.
3.15. **VICSA:** Vicerrectoría de Ciencias de la Salud.
3.16. **VIEMS:** Vicerrectoría de Educación Media Superior.
3.17. **VIES:** Vicerrectoría de Educación Superior.
3.18. **VIFI:** Vicerrectoría de Formación Integral.

4. Documentos de apoyo

4.1. Documentos Institucionales:
- 4.1.1. Lineamiento de funcionamiento de los órganos de integridad y Tribunal de Honor.
- 4.1.2. Código de Honor.
- 4.1.3. Reglamento Disciplinario del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.
- 4.1.4. Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.
- 4.1.5. Reglamento General de Posgrado.

5. Contenido

5.1. Generales:
- 5.1.1. Funciones del Centro de Integridad de manera enunciativa más no limitativamente:
 - 5.1.1.1. Recibir reportes de incidentes y/o solicitudes de inscripción al Seminario de Integridad Académica.
 - 5.1.1.2. Turnar los asuntos al Órgano de Integridad correspondiente, con base en el esquema de clasificación de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta, descrito en el anexo Clasificación base de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta.
 - 5.1.1.3. Llevar registro de todos los reportes de incidentes y/o solicitudes

de inscripción al Seminario de Integridad Académica, así como de las consecuencias que de estos se deriven.

5.1.1.4. Validar el cumplimiento de las consecuencias impuestas.

5.1.2. Funciones del Responsable de gestión de casos de deshonestidad académica:

5.1.2.1. Recibir y dar seguimiento a los reportes que se presenten hasta su resolución.

5.1.2.2. Informar y guiar a las personas involucradas sobre su caso.

5.1.2.3. Citar a los miembros del Consejo de Honor y/o Tribunal de Honor, así como demás personas involucradas para las audiencias donde se revisan y resuelven los casos de deshonestidad académica.

5.1.2.4. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos de integridad.

5.1.2.5. Notificar periódicamente a la Dirección de Servicios Escolares las marcas de deshonestidad académica a las que han sido acreedores los estudiantes.

5.1.3. Funciones de los profesores:

5.1.3.1. Velar por el aprendizaje y formación integral del estudiante.

5.1.3.2. Asignar su calificación.

5.1.3.3. Reportar oportunamente casos de deshonestidad académica y/o solicitar la inscripción del estudiante al Seminario de Integridad Académica (Anexo F- PR-DIPRI-001-02 Reporte de incidente y/o Solicitud de inscripción al Seminario de Integridad), así como anexar documentación de respaldo.

5.1.4. Funciones del Educador par:

5.1.4.1. Orientar y asesorar a sus compañeros reportados para procurar que su proceso sea en una experiencia de aprendizaje.

5.1.5. Funciones de la Dirección de Servicios Escolares:

5.1.5.1. Registrar la marca de deshonestidad académica en el expediente académico del alumno.

5.2. Procedimiento de reporte de incidente por falta de integridad académica:

5.2.1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene derecho a reportar al Centro de Integridad un caso de deshonestidad académica del cual haya sido testigo.

5.2.2. El profesor directamente involucrado con el asunto podrá reportar el incidente o solicitar la inscripción del estudiante involucrado en el incidente al próximo Seminario de Integridad Académica a ofrecerse.

5.2.3. El reporte de incidente se hará bajo protesta de decir verdad y de buena fe, y se tendrá que presentar tan pronto se haya detectado la situación de deshonestidad académica, o bien máximo a los 15 días hábiles de detectar el incidente, en el formulario electrónico (http://integridad.udem.edu.mx) o vía correo electrónico al Centro de Integridad (centrode.integridad@udem.edu). Se aplicarán las consecuencias correspondientes a los miembros de la Comunidad Universitaria por

aquellos reportes en los que exista falsedad o mala fe.

5.2.4. Los reportes de incidente o solicitudes de inscripción al Seminario de Integridad Académica (Anexo F-PR-DIPRI-001-02 Reporte de incidente y/o Solicitud de inscripción al Seminario de Integridad), deben incluir la siguiente información:

5.2.4.1. Nombre y matrícula del estudiante.
5.2.4.2. Nombre completo de quien presenta el reporte o solicitud.
5.2.4.3. Nombre y clave de la materia.
5.2.4.4. Descripción de la situación de deshonestidad académica.
5.2.4.5. Documentación y argumentos que respalden el reporte de incidente o solicitud de inscripción al Seminario de Integridad Académica.

5.2.5. El reporte de incidente y/o solicitud de inscripción al Seminario de Integridad Académica será recibido por el Centro de Integridad, quien revisa la petición y dependiendo de la gravedad en su caso, la asignará al Órgano de Integridad que corresponda, con base en el anexo Clasificación base de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta (de acuerdo con el Lineamiento de funcionamiento de los Órganos de Integridad y Tribunal de Honor). Las faltas menores serán atendidas por el Comité de Integridad Académica y las faltas más graves serán atendidas por el Consejo de Honor.

5.2.6. Son derechos de cada una de las partes:

5.2.6.1. Que se le reciba la inconformidad ante la instancia correspondiente en el Centro de Integridad.
5.2.6.2. Ser informados que existe un reporte de incidente en su contra para poder preparar su defensa.
5.2.6.3. Ser escuchada y oída.
5.2.6.4. Presentar los medios de prueba que sean necesarios para respaldar sus argumentos.
5.2.6.5. La confidencialidad estricta de su expediente.
5.2.6.6. Recibir asesoría y orientación sobre los aspectos relacionados con el Código de Honor por parte de un representante del Centro de Integridad.
5.2.6.7. Agotar las instancias que de acuerdo con el procedimiento le sea posible.
5.2.6.8. No ser procesados por los mismos hechos, de los que ya haya sido analizado su caso y obtenido una resolución en la máxima instancia correspondiente. acusado
5.2.6.9. Recibir orientación, acompañamiento y estímulo de un educador par para procurar que su proceso sea una experiencia de aprendizaje.

5.2.7. Los estudiantes implicados en un incidente por una falta de integridad académica serán informados por correo electrónico institucional y podrán ser citados por el Centro de Integridad para entrevista y/o audiencia.

5.3. En la celebración de audiencias, los Órganos de Integridad:

5.3.1. Informarán a ambas partes los hechos reportados y las consecuencias que se presume causaron.

5.3.2. Escucharán a ambas partes involucradas, quienes podrán presentar pruebas y argumentos que a su derecho convengan.

5.3.3. Es derecho del estudiante implicado asistir a la audiencia, sin embargo, en el supuesto que, sin causa debidamente justificada, el estudiante implicado no se presente a la audiencia, ésta procederá a celebrarse y se resolverá en ausencia del estudiante. El Órgano de Integridad correspondiente, definirá la consecuencia la cual notificará al estudiante implicado de acuerdo con el punto 5.4.7.

5.3.4. Todas las sesiones que se convoquen serán asentadas en acta y, de así determinarlo el Órgano de Integridad correspondiente, podrán ser grabadas solicitando la autorización correspondiente.

5.4. Análisis y resolución de reportes de incidentes:

5.4.1. Los órganos de integridad revisarán en fecha y lugar determinado; y a puerta cerrada, la información (documentos y argumentos) recibida y determinarán si hubo falta y su nivel de gravedad, partiendo de la clasificación base (ver anexo Clasificación base de faltas y documentación esperada para cada tipo de falta), y tomando en cuenta lo previsto en el punto 5.12.

5.4.2. Las consecuencias serán determinadas en cada caso por el Órgano de Integridad correspondiente. Para los estudiantes de bachillerato que cursan materias de vinculación se aplicarán las normativas de consecuencias propias de la preparatoria.

De manera enunciativa no limitativa, los tipos de consecuencia pueden ser:

5.4.2.1. Amonestación o llamada de atención.
5.4.2.2. Revisión de la calificación del instrumento y/o de la materia.
5.4.2.3. Solicitud de disculpa y/o reparación del daño.
5.4.2.4. Condicionamiento.
5.4.2.5. Marca de deshonestidad académica en el expediente académico.
5.4.2.6. Restricción de derechos.
5.4.2.7. Realización de un trabajo académico o actividad formativa.
5.4.2.8. Acreditación del Seminario de Integridad Académica UDEM.
5.4.2.9. Realización de servicio comunitario.
5.4.2.10. Suspensión temporal.
5.4.2.11. Baja definitiva.

5.4.3. El Órgano correspondiente buscará en todo momento la correspondencia entre la consecuencia y el nivel de gravedad de la falta, teniendo como objetivo formar al estudiante y a sus compañeros, a fin de evitar que faltas similares vuelvan a ocurrir. Es posible asignar más de una consecuencia por falta.

5.4.4. La consecuencia de baja definitiva sólo podrá ser impuesta por el Consejo de Honor o el Tribunal de Honor; y la decisión tendrá que ser por

unanimidad, según la instancia que revise el caso.

5.4.5. Aquellas consecuencias que exijan inversión de tiempo y esfuerzo por parte del estudiante, como la realización de un trabajo académico, la acreditación de un seminario de integridad académica o el cumplimiento de servicio social, deberán realizarse en un tiempo no mayor a 30 días o en el plazo indicado por el Centro de Integridad, a partir de haber sido notificado, de lo contrario el estudiante será acreedor, en automático, a una marca de deshonestidad académica en su expediente académico.

5.4.6. Para los estudiantes de bachillerato que cursan materias de vinculación se aplicará la normativa propia de preparatoria.

5.4.7. El Centro de Integridad informará al estudiante implicado, por medio de su correo electrónico institucional y en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la fecha de la celebración de la audiencia, sobre la decisión del órgano de integridad correspondiente; además, según lo indique el Órgano de Integridad correspondiente, se podrá enviar copias de la notificación de resolución a:

5.4.7.1. La Dirección de Servicios Escolares.

5.4.7.2. La Dirección de Programa Académico.

5.4.7.3. Quien presentó el reporte del incidente.

5.4.7.4. Quienes se encuentren autorizados en el expediente del estudiante implicado.

5.4.7.5. Cualquier otra instancia que defina el órgano de integridad correspondiente en la UDEM.

5.4.7.6. Las autoridades externas competentes a través de los representantes legales de la Universidad, si fuere el caso.

5.4.8. La resolución surtirá efecto a partir de la fecha que se determine en el escrito de notificación de resolución.

5.5. Recurso de apelación ante el Tribunal de Honor:

5.5.1. El estudiante implicado, o bien, quien presentó el reporte de incidente, (en lo sucesivo el interesado) tendrán derecho a solicitar al Tribunal de Honor en una ocasión y por escrito, y a través del Centro de Integridad, el recurso de apelación (en lo sucesivo el recurso) de la resolución emitida por el Órgano de Integridad dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

5.5.2. La solicitud del recurso de apelación solamente podrá presentarse dentro del término establecido previamente, de lo contrario no se podrá solicitar ningún medio de defensa o impugnación contra la resolución que la instancia previa haya impuesto.

5.5.3. El interesado podrá solicitar el recurso cuando exista alguna de estas situaciones:

5.5.3.1. Error de procedimiento, consiste en un error específico en el procedimiento previo, o bien un error en la interpretación de los reglamentos de la Universidad.

5.5.3.2. El Órgano de Integridad no tomó en cuenta algún derecho del estudiante de acuerdo con la normatividad institucional UDEM, por lo que resulta en una resolución severa para la naturaleza de la infracción.

5.5.3.3. El Órgano de Integridad no consideró la evidencia recopilada con el caso en cuestión.

5.5.3.4. Lo anterior pudiendo afectar sustancialmente el desarrollo del procedimiento previo, de tal forma que al estudiante implicado o al interesado se le negó un procedimiento justo, o impidió que dicha instancia tomará una decisión final apropiada.

5.6. Presentación del recurso de apelación:

5.6.1. Se dará inicio al procedimiento del recurso ante el Centro de Integridad con el llenado del formato F-PR-DIPRI-001-01 Carta de solicitud de recurso de apelación:

5.6.1.1. El recurso se deberá presentar por escrito.

5.6.1.2. Estar dirigido al Tribunal de Honor.

5.6.1.3. Incluir la descripción de los hechos, datos o indicios que adviertan lo previsto en el numeral 5.5.3.

5.6.1.4. Firmado por los interesados.

5.6.2. El Centro de Integridad contactará al Tribunal de Honor, para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha que se recibe el recurso, analicen y determinen si este procede o no.

5.6.3. Los criterios para considerar la procedencia están en función de lo presentado en el recurso e incumplimiento del Código de Honor. En caso de que el recurso no proceda, el Tribunal de Honor, a través de quien funja como Responsable de gestión de casos de Deshonestidad Académica, informará por medio del correo electrónico institucional, la improcedencia a quien presentó el recurso, con lo que se da por concluido el procedimiento.

5.6.4. El Tribunal de Honor se conformará aleatoriamente entre los miembros debidamente seleccionados y capacitados requiriendo el quórum previsto en el Lineamiento de funcionamiento de los órganos de integridad y Tribunal de Honor, para su instalación.

5.6.5. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, con la excepción de que la resolución sea una baja definitiva donde se requerirá una decisión unánime. El Tribunal de Honor es la última instancia en materia del Código de Honor.

5.7. Audiencia y análisis del recurso de apelación ante el Tribunal de Honor:

5.7.1. El Tribunal de Honor, a través del Centro de Integridad, debe informar por escrito a las partes involucradas que se abrió un expediente para la revisión del recurso que se ha presentado.

5.7.2. Asimismo, se le cita a audiencia en un plazo no mayor de 10 días hábiles para ser escuchados, a partir de la fecha de la notificación de audiencia.

Cuando el estudiante implicado sea menor de edad la notificación se deberá dirigir también a quien ejerza la patria potestad o tutela, al correo electrónico que para efectos de comunicaciones y notificaciones o como dato de contacto haya proporcionado en la Solicitud de Admisión del estudiante implicado.

5.7.3. El Tribunal de Honor podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes para emitir su resolución.

5.7.4. Las partes involucradas podrán solicitar la orientación del Centro de Integridad.

5.7.5. Las resoluciones del Tribunal de Honor ante un recurso de apelación pueden ser:

5.7.5.1. Confirmación de la consecuencia definida por la resolución emitida por el Órgano de Integridad.

5.7.5.2. Revocación de la consecuencia definida en primera instancia por el Órgano de Integridad y, en su caso, se señala la consecuencia que corresponda de forma definitiva.

5.7.6. Las consecuencias que puede definir el Tribunal de Honor son las mismas que están previstas en la sección 5.4.2 de este documento, tomando en cuenta los criterios del numeral 5.4.7 y 5.12.

5.7.7. La decisión del Tribunal de Honor es obligatoria, definitiva e inapelable.

5.8. Notificación de la resolución del Recurso de Apelación:

5.8.1. La notificación de resolución que dicte el Tribunal de Honor será notificada al estudiante implicado a su correo electrónico institucional, en un plazo máximo de 15 días hábiles posterior a la fecha de la celebración de la audiencia. El envío del correo es evidencia suficiente de notificación.

5.8.2. Además, según lo indique el Tribunal de Honor correspondiente, quien funja como Responsable de gestión de casos de deshonestidad académica podrá girar copia de la resolución a:

5.8.2.1. La Dirección de Servicios Escolares.

5.8.2.2. La Dirección de Programa Académico.

5.8.2.3. Quien presentó el recurso de apelación.

5.8.2.4. Quienes se encuentren autorizados en el expediente del estudiante implicado.

5.8.2.5. Cualquier otra instancia que defina el órgano de integridad correspondiente en la UDEM.

5.8.2.6. Las autoridades externas competentes a través de los representantes legales de la Universidad, si fuere el caso.

5.8.3. La resolución surtirá efecto a partir de la fecha que se determine en el escrito de notificación.

5.8.4. Todas las sesiones que se convoquen serán asentadas en acta y, de así determinarlo el Tribunal de Honor, podrán ser grabadas solicitando la autorización correspondiente.

5.9. En caso de que se requiera la firma del estudiante implicado, pero este se niegue, se hará constar en ese sentido y se tendrá por entregada cualquier notificación.

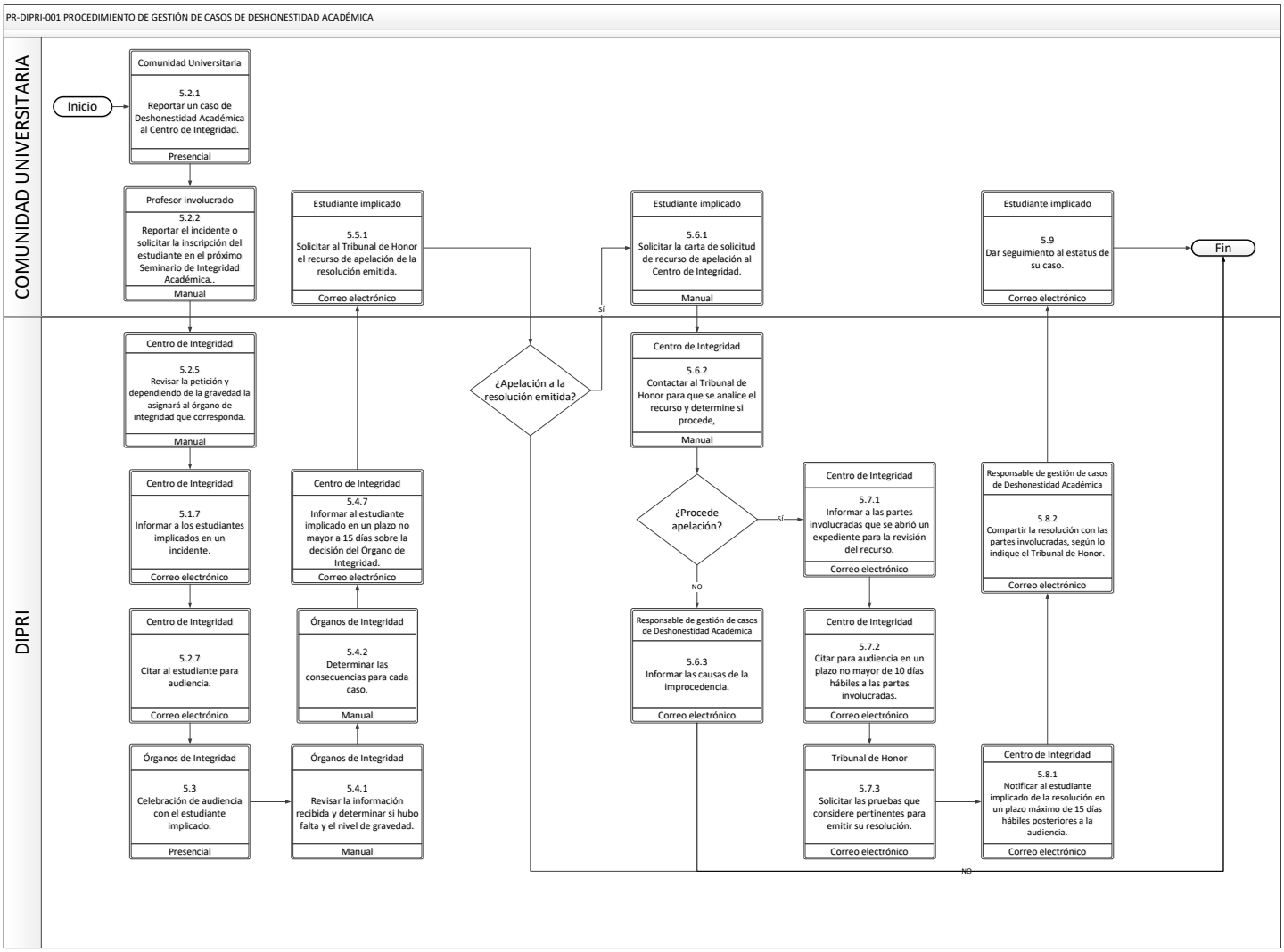
Asimismo, es responsabilidad del estudiante darle seguimiento al estatus de su caso, revisar diariamente su correo electrónico institucional, estar disponible para contacto y atender cualquier notificación.

5.10. Atendiendo a la situación particular del caso, el estudiante implicado podrá continuar con sus actividades dentro de la Universidad, sin embargo, su avance o permanencia se encontrará condicionada a lo que determinen los Órganos de Integridad o bien el Tribunal de Honor de la UDEM.

5.11. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el procedimiento serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en el Reglamento Disciplinario del Bachillerato de la Universidad de Monterrey, Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior, Reglamento General de Posgrado y demás documentos institucionales mencionados en este documento, limitándose a ser utilizada para los fines relacionados con este documento.

5.12. Los Órganos de Integridad y Tribunal de Honor tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios como atenuantes y agravantes para resolver si hubo falta y su nivel de gravedad:
- 5.12.1. Naturaleza de la falta.
- 5.12.2. Número de personas involucradas.
- 5.12.3. Peso del instrumento de evaluación en la calificación final.
- 5.12.4. Grado de advertencia previa (conocimiento) e intencionalidad (consentimiento).
- 5.12.5. Efectos de la falta.
- 5.12.6. Reacción ante la falta.

6. Diagrama de flujo



7. Anexos

7.1. F-PR-DIPRI-001-01 Carta de solicitud de recurso de apelación.

7.2. F-PR-DIPRI-001-02 Reporte de incidente y/o solicitud de inscripción al Seminario de Integridad Académica.

8. Disposiciones Específicas

PRIMERO. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este documento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

SEGUNDO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Control Interno y Procesos, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

TERCERO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

CUARTO. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el presente Documento Institucional serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en nuestras políticas institucionales, limitándose a ser utilizados para los fines relacionados con este Documento Institucional.

9. Descripción de cambios

Los cambios que se indican a continuación son con respecto a la versión anterior:

8.1. La clave del documento en su versión anterior es C22-072-B el cual fue actualizado el 24/10/2019.

8.2. Se elimina a la VIAAD en el contenido del presente documento.